



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-098-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 2 y 3



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-098-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintidós de octubre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dos de octubre de dos mil veinte, Fiat Chrysler Automobiles N.V. (FCA) y Peugeot S.A. (PSA, junto con FCA, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el doce del mismo mes y año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de octubre de dos mil veinte.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-098-2020**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la fusión entre FCA y PSA, B

B

Como resultado de la operación, la sociedad combinada será la propietaria indirecta del:

- i. B de las acciones del capital social de las sociedades mexicanas B
- ii. B de las subsidiarias mexicanas de Faurecia S.E.:<sup>9</sup> B

B

Eliminado: trece renglones, veintiséis palabras

<sup>6</sup> Folio 001 (páginas 10 y 11) del expediente citado al rubro (Expediente); y folios 008 y 209 del expediente CNT-023-2020.

<sup>7</sup> Folios 006 y 02963 (página 9) del expediente CNT-023-2020.

<sup>8</sup> Folio 001 (páginas 7 y 8) del Expediente.

<sup>9</sup> También referida como Faurecia S.A. Folio 3121 del expediente CNT-023-2020.

<sup>10</sup> Porcentaje estimado a partir de la participación de Faurecia en dichas sociedades. Folio 04226 del expediente CNT-023-2020.

<sup>11</sup> Porcentaje estimado a partir de la participación de Faurecia en dichas sociedades. Folio 04227 del expediente CNT-023-2020.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-098-2020**

B

iii. [REDACTED] B en las sociedades mexicanas  
siguientes: [REDACTED] B

B

B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya

<sup>12</sup> Porcentaje estimado a partir de la participación de Faurecia en dichas sociedades. Folio 04226 del expediente CNT-023-2020.

<sup>13</sup> Los Notificantes manifestaron que las acciones de PSA en Faurecia se distribuirán a los accionistas de la sociedad combinada. Asimismo, los Notificantes estiman que la distribución de las acciones de PSA en Faurecia a los accionistas de la sociedad subsistente ocurra dentro de un plazo de aproximadamente [REDACTED] B [REDACTED] B de la consumación de la fusión, quedando distribuido aproximadamente el [REDACTED] B [REDACTED] B entre los actuales accionistas de FCA. Folio 001 (páginas 7, 8, 9, 11 y 795, diapositiva 9) del Expediente.

<sup>14</sup> FCA detenta sólo el [REDACTED] B de dicha compañía. Folio 03033 del expediente CNT-023-2020.

<sup>15</sup> Folio 001 (páginas 4 y 5) del Expediente; y folios 004, 005, 02963, 03009, 03014, 03016, 03018 y 03023 del expediente CNT-023-2020.

<sup>16</sup> Folio 001 (página 12) del Expediente.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-098-2020**

consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>17</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>17</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RQEIvYsuTrw4Ev2F42sDZN+Q6IL36OwW+C TuZAYWpdQOtBnnbYpb23tecAl4YVloFZc0vvr7 wQxhu7Zg2U/GVnx09g+Y/q7dVuckJOamq4+ gOWWHVh/gn9c2MwWthp4OkI4oe4xvBJw+nMr wFcxS0MHZ4NPBmO2fq4hNXByWZQVPq/YhD 4of8oLiQGY9+sRl/1Gu8+Sy6QFSKb7ycReEic VgSMMbGW7q3FIQJDY667tuUTXJjHvhCe31n wBKpLhiJrjeDGVy6FPUC+FPp/CUN/+GlbDnY NHi8aKpmUNfu2egKMjn6zEMPFk6BCZnm39G CilPeOehXK5jK0wRkQ==	00001000000410252057	jueves, 22 de octubre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
glps2slLhQAPeyrJDv9epgyxr4dG6/UXGCFudk esC5fzoCN5Bb2CwKOVWEqVoSYsrMUv5thEx QxSA885MgWhVFaPFps4xBLaiF5KkA3xnVHr wJh/hKVlpk6t9j7PE+C1IP2lnY1PBLS36jP0ugg oq14VNLd2pV9RVGXCZCjxtbYPSTQ7EzmQ8K EVWwGyKOr1uPecmlxcONmUVpGw85JyVUB9 5dAU7JEUkZglaV8vQv0G9F+MlgVDRRLg7f HV17LfcEBCxmcdlz2bhGY4s0UgVvnLM15fsof Tv8fzXKovxy7w7dlaj2IDYP2OI9+STDbJRB0On hX0/U3EJV+enM0Fofg==	00001000000410345478	jueves, 22 de octubre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Q6HemRO29Vqbu2w8fTq9hdNfOcbdSRAZO/S yKxUghZUHgmGp9D/pnAKZ4J1UoOZHYYKVC O4iYEu13qsL/H6flORh8u2iTM7PleaWp8Admll CHvqkPuXk0fTyRB4GNrNdRSiKrYLcKqEr8vSc lJKyybEycGeDeG8E23BXlLzAndHcnolq27kW2 z11JZisKJobXePF3DNmYPaaxCdbAvV8n8Y6i4 ol75sABr60YZM6lWdaQmc07U/5EPKB5BHKH Z8bruakZyQXohk/O/BvA09GBf1Q0FZEdivvKR Yy3EWrMOWbSWu83yuvWjKe0tGsSBUkt1boL vQG/jr19Ryp61wOQ==	00001000000503429096	jueves, 22 de octubre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
M5Eo+KeNYIIWisZiIJMTjaFPthkxkTdAg51ByZ CiXvSjEYiqWWCaTYFuclBwdguyPGvsQyYS96 FrrAyRXHpQ28ec7WVvFE3BEG8w+7naLydSR mdWwsbT8Bg+34A2IENy9FDq+QYJAY/FOu4E 67/zTXgedMR8TgzjtyrKtolRmW+zyV+f4gszfqDg ic7t4UDbjqh5ik1bHOCKK2MHcAB2z+mp4yQR SojVEFOitmfLQ51NH9vG59ZRVdHXglGotr0v2 V+flxe1BSHxNGRZR7L5KWicA1su2X47/A8Q6r /obYIE6EV5Yj5GbDdH/2X2p7WR1QUSpUPKY TRSpQHrFEGA==	00001000000505422441	jueves, 22 de octubre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
TPnGi53V1PrFvG4oyh26GhiclSMYVdkDV//Hr 6Xq0teQTBqIUm1Psn9lInfenAY7O2YAERL13x Kuk+HHLwqQkB0/olA0XxnjQEKsXV7XRLH8X GUwPK324u/nG+nO0lfxL38ujCqkYyYc69uFZ2 kSFHZVkcLtkUklyNwb31jdBX7XDIRkxphKYt7x3t nduGzCsaE7B5TYkFXdYnfKrB0uun8lhPEDlCw REdGNqvKQ82h5vr9BodWeTHjW1cCe9BJSq3 XQREEpXtdj6eZ5BwAyRvwPHgE2xJmwEuQK 2Ovkniz2uH+ZJfB+Pck/ljaC7sNlhS+EKRrdRJI bLB04p2NY3w==	00001000000503673666	jueves, 22 de octubre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
DVmBHn5CbGkvaakvsdtPlqxIOA/OAU4iPeNtU FcoANTi5aZs/rYxSDwWHV+5h2kdt2u2VDAE x50a8WlGjXYQqhSo1HCZehgYrtE5r59EPL5qlT Z16mylF/GWreeIDJqrgtjQ3+05VkcckZJFsy4 FAFEROc+8ibVqh/WHEp6aaS8w9Skq9qwxgl q61acTgm1ZTythl++d1xNileuXTTwp2xZLIULc KwPKHvnu5g45AIB8/1mtFYGmwRzUGZ93mb SbzmSKrxJhR2SzfYtp3elh0s7rCiDg6lNrf6/rvz FxsW8hRmTwSyAbDr9+Ms4MWZnD9LIMoC Mv7Z6fx+Xg==	00001000000411017689	jueves, 22 de octubre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
53bASTxiAP9sUF5DNz1x1GzLb0kWoUOF+8G 8TbKopY+2jKjAhw7lqw5RzTsKofdmHPG2jyDA xF7LHE5zHuCeN/pbXc1fbJLuz49AoJW8pPhG OezduhbIHeMvbnb7ZRiXbdP8vEjRY8IzU20bE OKcvWUsdhaCOKZV/4M4L1pZlq2ZY3OUiaum V6Rr8Na+dohyVkvVIE0Tvm/8HJUy6gJIF3KB M6JvolcL2zTh806vl2dKmfj5vjZd9xiAwt6ZOG JarDFX9341aZuYQN10hfu/QheWThWfApD3A MILkuOesqtDyCiWxCDFv0f5XMnzU0pQyXxyv Vgr4R6Q4AVzUA==	00001000000501919083	jueves, 22 de octubre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
WTwVE4Ys/fZVLBHykL36lOxKgVXfMoM69htD ksW5nmHQewDIAfKynsF+LI/Rv8lRQU6r1JEXt UW6OnXaK+MqfE3Kf9RYCFsnAf2OrMsDs+M VFknWG39cn457v+wpW3RzPWh3R4FS9X5dJ BQ5i6YN8xOTvvS2kiCX4Ff6tiB6AJ3byUYbd26 bfQccjhfkQ+SH5RGWOJ5v7GSK3IFANQI/GDJ4 M8NmzR9JMYfJ7HB+ZNR0l/U05WSbRhovgWV 6dNRDwmxiqpnz3ijYAl0dff05dwDlr8ehr0np8u YPV0KHXSedlAtubF5uiH7f6uON+YZqhwml Rsiqbd+8ApO/g==	00001000000410188472	jueves, 22 de octubre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO